

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación 760013110007-2020-00212-00
Auto #568

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con los escritos allegados por las partes en este asunto y en razón al allanamiento de las pretensiones y reconocimiento de los fundamentos de lo allí expuesto, que hace el apoderado de la parte demandada, se,

RESUEVE:

1. INCORPORAR a los autos las diligencias efectuadas por la parte demandante, tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados a través de los correos electrónicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, así como escrito de allanamiento de la demanda.

2. AGREGAR a los autos el escrito que remitiera por correo institucional el demandado Diego Fernando López Bolaño, en el que indica que acusa recibo de la notificación a la demanda, enviada a su correo electrónico.

3. TENER por notificados de la demanda a los señores Diego Fernando López Osorio y Diego Fernando López Bolaños, como lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4. RECONOCER personería suficiente al Dr. Juan David Rodríguez Salazar con T.P. No. 278.355 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación de los demandados, en los términos y fines del poder conferido.

5. TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda. Frente a las demás pruebas el despacho considera innecesaria su decreto, (artículo 168 del C.G.P.), por estar aceptados los hechos que se pretenden probar.

6. EJECUTORIADO el presente proveído, pasa a despacho para proferir sentencia de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ